

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 61.—Negándose la autorización pedida por el Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de San Roman al Señor Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar á la Superiora de las hermanas de caridad encargadas del hospital y al portero del mismo establecimiento.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esa capital para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de caridad encargadas del hospital, y al portero del mismo establecimiento Fernando Sanchez, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Roman la autorización que solicita para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de la caridad encargadas del hospital y Jefe del mismo establecimiento en la parte económica y administrativa, y al portero Fernando Sanchez:

Resulta:

Que habiéndose presentado un alguacil acompañado de un vigilante en el hospital de Sevilla, manifestó á la Superiora mencionada que iba á prender de orden del Juzgado al enfermero Lorenzo Cortina; y habiendo hecho la Superiora algunas observaciones sobre si podía diferirse ó evitar la prisión y sobre las causas de la misma, en vista del trastorno que ocasionaba al servicio del hospital privarse de un enfermero en hora avanzada de la tarde, pasó el alguacil sin oposición alguna á ejecutar la prisión en la misma sala en que se encontraba el presunto reo:

Que la Superiora entretanto tomó algunas disposiciones para atender á la falta que temía iba á notarse en el servicio, y entre ellas la de que el portero cerrase la verja de hierro de la puerta del establecimiento y no dejase salir á nadie sin su permiso; disposición que ha justificado diciendo que, segun resulta de comunicaciones que acompaña, en días anteriores al en que ocurrieron estos sucesos se habían escapado algunos enfermos; y para evitar que esto se repitiese cuando iba á quedar una sala sin la debida vigilancia, mandó cerrar la puerta del establecimiento:

Que cuando ya se retiraban el alguacil y el vigilante con el preso, encontraron á la Superiora, y volviendo ésta á hacer nuevas observaciones sobre la prisión ya ejecutada, pidió que se le enseñase la orden del Juez, dejando continuar su camino á los que la llevaban con el preso tan luego como la hubo leído.

Que al llegar el alguacil á la puerta, se resistió el portero á abrir sin orden de la Superiora, y solicitada ésta orden y obtenida, ocurrió al ejecutarla la duda de si debía salir tambien el enfermero preso ó solo el alguacil y el vigilante; pero pedida nueva aclaración á la Superiora, manifestó que se dejase salir á todos:

Que habiendo dado cuenta de estos hechos al alguacil al Juzgado, se pidió la autorización de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, teniendo presente el Juez los artículos 174, 189, 285, 288 y 308 del Código penal, y fundándose en que con la orden de mandar cerrar la puerta del establecimiento trató la Superiora de detener y detuvo por algún tiempo el cumplimiento de las órdenes del Juzgado, y el portero se hizo cómplice de este delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, estimando que la Superiora tomó una medida necesaria para el buen orden del establecimiento puesto á su cuidado, y el portero se limitó á obedecer, sin que resulte se opusiera al cumplimiento de las órdenes del Juzgado.

Vistos el art. 174 del Código penal que ha tenido presente el Juez, y en el que se declaran reos de sedición con arreglo al párrafo segundo los que se alzaren públicamente para impedir á cualquiera Autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales;

Visto el art. 189 siguiente, y también citado por el Juez, á tenor del cual cometan atentado contra la Autoridad los que atacan ó resisten con violencia ó emplean fuerza ó intimidación contra la Autoridad ó sus agentes cuando aquella ó estos ejerciesen las funciones de su cargo:

Visto el art. 285 siguiente, que del mismo modo cita el Juez, y se refiere á los que desobedeciesen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asunto del servicio público:

Visto el art. 288 que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperación para la administración de justicia ó otro servicio público:

Visto el art. 308, último que el Juez ha tenido presente, y comprende en su párrafo segundo á todo empleado del orden administrativo que se arroge atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente:

Considerando:

1.º Que no pueden tener aplicación al caso presente los artículos del Código citados por el Juez; no el 174, porque no consta que la Superiora de las hermanas de la caridad se alzase para impedir á ninguna Autoridad el libre ejercicio de sus funciones; no el 189, porque tampoco aparece que acometiese con violencia ni emplease fuerza ni intimidación contra la Autoridad ó sus agentes; no el 285 ni el 288, porque tampoco resulta que desobedeciese gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público, ni que requerida competentemente se negase á prestar la debida cooperación para la administración de justicia; no por último el 308, porque de los antecedentes reunidos no se deduce que se arroge atribuciones judiciales, ni suspendiera la ejecución de una providencia dictada por el Juez competente:

2.º Que por el contrario, desde el momento en que el alguacil le manifestó de palabra la comisión que tenía, sin que conste que leyera la Superiora entonces la orden del Juez, le dejó pasar á la sala y ejecutar la prisión; si bien haciendo ántes algunas observaciones, de las que no se infiere otra cosa que su celo por el servicio y su commiseración hacia el presunto reo:

3.º Que ejecutada ya la prisión, y volviendo á hacer observaciones sobre la misma, cesó de hacerlas tan luego como leyó la orden del Juez, dejando continuar la marcha á los agentes de la Autoridad y al preso:

4.º Que la detención momentánea su-

frida por estos al llegar á la verja de la puerta del establecimiento no arguye dañada intención de parte de la Superiora, puesto que tan luego como fué consultada, dió y aclaró la orden de que se dejase salir á todos, sin haber opuesto ni por un momento resistencia alguna:

5.º Que esta medida de mandar cerrar la verja, que se dictó despues de haber dejado pasar á los agentes de la Autoridad á ejecutar la prisión, se justifica plenamente, no solo por el deseo de evitar alguna de las consecuencias del abandono momentáneo en que quedaba una de las salas del establecimiento, sino por las comunicaciones que se han tenido á la vista, y de las que aparece que se habían hecho prevenciones á la Superiora con motivo de haberse fugado algunos enfermos:

6.º Que el portero obedeció como debía las órdenes de la Superiora y está en todo caso exento de responsabilidad:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 9.

Circular publicando el incendio ocurrido en dos casas en Villares y dando las gracias á las personas que mas se han distinguido en los momentos del peligro.

Vigilancia.

En la madrugada del dia 28 de Febrero ultimo un horroroso incendio redujo á cenizas, en el pueblo de Villares, las casas que habitaban Agustina Fernando, jornalera, y Josefa Llorente. Merced á los prontos auxilios que con riesgo de sus vidas prestaron los vecinos de dicho pueblo, no hubo que deplorar mayores desgracias, y se salvaron los cinco hijos de la Fernando que se hallaban en la cama.

Las personas que mas se distingui-

ron en los momentos del peligro fueron Rufina Llorente, Marcelino Cuenca, Prudencio Cesáreo y Gertrudis Llorente, á quienes doy las gracias por su humanitario y laudable comportamiento, así como á los demás vecinos que los secundaron en cuanto por el toque de las campanas tuvieron conocimiento del hecho, publicándolo en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 6 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 10.

Otra previniendo á los Alcaldes que no se dirijan á las Autoridades de otras provincias sin que lo hagan por conducto de este Gobierno.

He observado con extrañeza que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia dirigen á los de igual clase de otras, para asuntos oficiales, y aun disponen la remisión de las personas que delieren, bien por indocumentadas ó por otras causas.

En vista de este reprobable proceder y con el fin de que no alegue ignorancia el que reincida en esta falta, prevengo á los Alcaldes, por medio de la presente circular, que no vuelvan á dirigirse á Autoridad de ninguna clase de otras provincias, sin hacerlo por mi conducto.

Guadalajara 6 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 11.

Otra encargando á los Alcaldes que en las licencias de uso de armas informen si los interesados se dedican ó no á la caza y al contrabando.

Con el fin de que no sufran el retraso que es consiguiente los vecinos de los pueblos de esta provincia en la concesión de licencias de uso de armas, encargo á todos los Alcaldes que en las solicitudes que con el expresado objeto informen, expresen terminantemente, además del concepto que les merezca la conducta de los respectivos interesados, si se dedican ó no á la diversion de la caza y al ilícito tráfico del contrabando.

Guadalajara 8 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otra para que se capture al fugado de la cárcel de Almazán, Rafael Ramos Martínez.

En la noche del dia 6 del actual se fugó de la cárcel de la villa de Almazán el preso Rafael Ramos Martínez, pendiente de causa por vagancia y otros excesos. En su virtud y á petición del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á disposición del referido Juzgado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies menos una pulgada, edad 24 años, delgado, pelo negro, ojos garzos, picado de viruelas; viste pantalón de paño con cuchillos de badana,

chaqueta corta de paño color de castaña, gorra de pellejo. Se ha llevado una manta blanca de rayas azules.

Núm. 13.

Otra para que se capture á Francisca Torrontero, vecina de Algorta.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal en Algorta Francisca Torrontero, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia practiquen diligencias para la captura de la expresada, y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Señas.

Edad 32 años, estatura baja, gruesa y muy robusta, con pecas de viruelas; viste zagalejo con rayas moradas y blancas, delantal de la misma tela, pañuelo morado con listas al cuello, pañuelo encarnado á la cabeza, con medias azules y zapatos,

Núm. 14.

Otra para que se averigüe el paradero de Santiago Calvo, vecino de Fuencemillan.

El 19 de Febrero último desaparición de la casa conyugal en el pueblo de Fuencemillan la persona de Santiago Calvo, de edad 71 años, y pobemente vestido; y como hasta la fecha se ignore su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan en mi conocimiento.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 15.

Adjudicaciones de fincas

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 15 de Febrero próximo pasado se ha servido adjudicar á Don Miguel de la Torre, vecino de Lupiana, en la cantidad de 1.010 rs. vn. un terreno baldío en el sitio del Grillo, término de dicha villa, de sus propios, número 4799 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 28 de Febrero próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Dámaso Godín, vecino de Daganzo de Arriba, en 1.001,000 rs. vn. un monte titulado del Campo, procedente de los propios de esta capital, núm. 3756 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta ciudad, en 236,000 rs. vn. un monte denominado Llano ó sea Umbria y Solana, término de Escariche, de sus propios, número 1237 del inventario.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta

capital, en 50,300 rs. un monte titulado de San Román, término de Villaexcusa de Palositos, núm. 3421 del inventario, de propios.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, en 33,500 rs. un prado de 50 fanegas en término de Robledillo, de sus propios, con el núm. 2991 del inventario.

Al mismo, en 2,701 rs. una olmeda en dicho término y procedencia, núm. 2694 del inventario.

A D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, en 29,300 rs. un terreno baldío en término de Monasterio, de sus propios, con el núm. 4083 del inventario.

Al mismo, en 24,200 rs. una suerte de cinco baldíos en id. de id., con los números 4548 al 52.

Al mismo, en 30,000 rs. un terreno en id. de id., núm. 4554 del inventario.

Al mismo, en 40,000 rs. una suerte de cinco terrenos en término de Fraguas, procedentes de sus propios, números 4555 al 4558 y 4608 del inventario.

A D. Juan Benito Carbellido, vecino de La Olmeda de Jadraque, en 90,400 rs. un prado llamado del Carrizal, en término de la misma villa, de sus propios, núm. 4710 del inventario.

A D. Benito Pérez, rematante en Sacedón, en 30,000 rs. un monte en término de El Olivar, de sus propios, núm. 988 del inventario.

A D. Vicente Gonzalo, vecino de Malagulla, en 18,200 rs. una suerte de tres fincas en término de la misma villa, de sus propios, núms. 4514 al 4516.

A D. Ramón Rodríguez, vecino de Madrid, en 18,200 rs. un terreno llamado Majacoba, en término de Fuentelahiguera, de sus propios, núm. 4848.

Al mismo, en 90,300 rs. un monte charral de los propios de dicha villa, número 4874 del inventario.

Al mismo, en 15,100 rs. una suerte de tres fincas en dicho término y procedencia, números 4849, 50 y 51.

A D. Lázaro Ángel, vecino de Azañón, en 3,000 rs. un horno de pan-cocer, de sus propios, núm. 186 del inventario.

A D. Juan Bautista López, vecino de esta capital, en 8,500 rs. una casa-posada de sus propios, núm. 182, en dicho pueblo de Azañón.

A D. Lázaro Ángel, en 5,000 rs. un molino aceitero en Azañón, de sus propios, número 188 del inventario.

A D. Saturnino Moranchel, rematante en Cifuentes, en 19,060 rs. un molino harinero en término de Carrascosa de Tajo, de sus propios, núm. 195 del inventario.

A D. Valentín Fernández Arribas, en 830 rs. un horno de poya en dicho pueblo de Carrascosa de Tajo y procedencia expresa, núm. 196.

A D. Ramón Rodríguez, vecino de Madrid, en 9,100 rs. 154 encinas en término de Fuentelahiguera, de la Beneficencia de esta capital, con los núms. 4868 del inventario.

Al mismo, en 15,100 rs. 187 encinas en id. de id., núm. 4867.

Al mismo, en 10,100 rs. una suerte de un terreno baldío y dos prados en id. id. de id., núms. 4869 al 4871.

A D. Felipe Serrano, vecino de Ruguilla, en 1,400 rs. una suerte de 15 tierras en término de Sotoca, de la Beneficencia, con los núms. 1234 al 1246, 4056 y 4057 del inventario.

A D. Restituto Ruiz, vecino de esta capital, en 1,600 rs. un horno de pan-cocer en término de Pelegrina, de sus propios, número 1360 del inventario.

A D. Cirilo Aranes, vecino de Ruguilla, en 1,400 rs. un horno de cocer pan de los propios de la villa de Anguita, con el número 1358.

Al mismo, en 2,000 rs. un horno en dicha villa de Anguita y procedencia expresa, núm. 1357.

A D. Francisco Hernández, vecino de esta capital, en 820 rs. un horno de pan-cocer en Torrecuadrilla, de sus propios, número 1268 del inventario.

A D. Hermenegildo Sanchez, vecino de Sotodosos, en 540 rs. un horno de pan-cocer, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 259 del inventario.

A D. Antonio Lopez, vecino de Canredondo, en 6,800 rs. una casa-posada en dicha villa, de sus propios, núm. 996.

A D. Rafael de Miguel, vecino de Córtes, en 730 rs. un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 638 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y en el de Ventas de la misma, para conocimiento de los interesados á quienes les han sido adjudicadas las fincas y demás efectos correspondientes, cumpliendo con lo que tiene prevenido sobre el particular la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedón.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la villa de Auñón se halla en depósito una madera delgada, de veinte y dos pies de largo, sin mas marca que dos señales en figura de estrella, extraída del río Tajo; y con objeto de averiguar su procedencia he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados acudan á deducir su derecho en este Juzgado y término de treinta días siguientes al de la inserción; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedón 3 de Marzo de 1861.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría.—Ángel Catalina y Ortega.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL.
El estanco de Bujarrabal se halla vacante por renuncia hecha por el que lo desempeñaba: y se noticia por medio de este periódico oficial para los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtención, acudan á esta Administración por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.
Guadalajara 13 de Marzo de 1861.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

En el dia 19 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultá-

En el dia 24 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan el arrendamiento en pública subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con entera sujeción á los pliegos de condiciones quo se hallarán de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyo tipo excede de 500 rs., pues los que no lleguen á dicha cantidad se rematarán tan sólo en los pueblos donde radican.

Pueblos donde radican las fincas.

Clase de las fincas.

Pueblos	Clase de las fincas.	Procedencias	Tipos.	
			Nombres de los últimos arrendatarios.	Rs. en
Bañuelos	Sesenta tierras	Cura y Beneficiados de la Sma: Trinidad de Atienza.	José Alvaro y compañeros	1.747 58
	Setenta y una idem	Idem	Dionisio Cercadillo y compañeros	1.183 05
	Ventiseis idem, un huerto y un prado	El Cabildo de Atienza	Francisco Vega	1.805 76
	Uno idem y un prado	Idem	Anselmo Bermejo	1.254
Cincovillas	Cuarenta y ocho tierras	Idem	Tomas Pascual	1.755 60
	Sesenta y siete idem y un prado	Fábrica de la Iglesia	Manuel Hernandez	2.765 88
	Treinta y tres idem	Memoria de Animas	Miguel Rodriguez	902 88
	Ventiseis idem y tres eras	San Valero de Sigüenza	Roque Berlanga	933 04
Riva de Santiste	Veintinueve tierras	Nuestra Señora la Mayor de Sigüenza	Eusebio Olmedillas	902 88
Cardenosa	Veinticuatro tierras	Iglesia	Ponciano Moreno y compañeros	601 92
Romanillos de Atienza	Cuarenta y ocho idem	La Capellania de Animas	Celestino Caballo	526
Alpedroches	Sesenta idem, un huerto y era	Animas	Valentín Jimenez	1.183 05
Atienza	Una huerta	Curas y Beneficiados de San Juan de Atienza	Antonio de la Fuente y compañeros	1.183 05
Alcolea de las Peñas	Una tierra	Iglesia	Ruperto Perez	160
Angon	Siete idem	Iglesia de Jadraque	Agustin Garcés	98 57
Cincovillas	Once idem	Animas	Tiburcio Llorente	157 74
	Ocho idem	Santísimo	Santiago Perez	98 59
Gasillas	Tres idem	Cabildo de Atienza	Miguel Ortega	100 32
Cantalojas	Dos idem	Idem	Domingo Somolinos	46 01
Campisabalos	Once idem	Fábrica de la Iglesia	Benito Terraguillo	78 87
Madrigal	Ocho idem	Cofradía del Santísimo	Juan Ricote y compañeros	216 90
	Diez y seis idem	Nuestra Señora de la Salve de Sigüenza	Vidal Bernardo y compañeros	188 10
	Diez y seis idem	Obra pía de Aguin	Bernardo Moreno y compañeros	216 90
Querencia	Una idem	Curato ó Iglesia	Lorenzo Garcés y compañeros	236 61
	Una idem	Cabildo de Sigüenza	Mariano de la Fuente	16 43
Robledo	Dos idem	Idem	Diego Ortega y compañeros	13 14
Bochones	Siete idem, un prado y media era	Animas	Manuel Alvaro	16
La Miñosa	Ventidos idem	Curas y Beneficiados de San Juan	Carlos Muñoz y compañeros	83 20
	Diez idem	Animas	Cipriano Romanillos	118 71
	Un prado	Santísimo	Miguel Cerrada y compañeros	99 84
	Una tierra	Curato	Jerónimo Casas	4 18
	Dos idem	Idem	Herederos de Telesforo Andres	3 05
La Bodera	Un prado	Memoria de Animas	Josefa del Ceno	25 08
	Dos tierras	Idem	Tomás Mingo	16
	Tres idem	Idem	Juan Ranz	23
	Una idem	Idem	Ventura Sanz	2 09
	Nueve idem	Idem	Matias de la Fuente	4 18
	Una idem	Idem	Josefa del Ceno	61 57
	Once idem	Santísima Trinidad de Atienza	Catalina Muñoz	4 18
Bañuelos	Dos idem	Cofradía del Santísimo Cristo de idem	Dionisio Ortega y compañeros	197 18
	Cuatro idem	Cofradía de la Vera-Cruz	Felipe Garcés	124 88
	Cuatro idem	Idem del Santísimo Sacramento	Diego Blanco	10
Bustares	Una idem	Curas y Beneficiados de San Salvador	Timoteo Perez	40
	Ocho idem	Iglesia	Juan Llorente	78 87
	Dos dehesas	Idem	José Torija Moreno	192 28
	Una tierra y un prado	Cofradía Sacramental	Ambrosio Escrivano	412 50
	Tres prados	Animas	Francisco Torija	195 40
	Seis tierras	Cofradía Sacramental	Simón Brabo	104
Cardenosa	Noventa y nueve id., ocho prados y tres corrales	Animas	Lúcas Angona	17
	Tres tierras	Nuestra Señora del Rosario	Francisco Sardina	489
	Dos idem	Cofradía de la Vera-Cruz	Gabriel de Mingo	32
	Una idem	Iglesia	Juan Perucha	20
	Una idem	Idem	Canuto Perucha	20
	Una idem	Idem	Pedro Perucha	30
	Un prado	Animas	Ciriaco Llorente	60
	Uno idem	Idem	Remigio Llorente	10
Villares	Un harren	Memoria de Juan del Olmo	Prudencio Llorente	30
	Dos prados	Fábrica de la Iglesia	Francisco Cuenca y compañeros	10
	Uno idem	Idem	Dionisio Martín	28
	Un harren	Animas	Francisco Llorente	15
Veguillas	Doce tierras y un prado	Nuestra Señora del Rosario	Eugenio Palancar	1110
Romanillos de Atienza	Cuatro tierras	Cofradía de la Vera-Cruz	Dámaso Alonso	37 50
	Tres idem	Iglesia	Los Cofrades	80
	Tres idem	Idem	Feliciano Gamo	12
	Un harren	Idem	Gil Escrivano	48
El Ordial	Una idem	Idem	Justo Llorente	16 68
	Una dehesa	Idem	Idem	8 80
Navas de Jadraque	Diez y seis tierras	Idem	Manuel Gil	100 00
Semillas	Siete idem	Fábrica de la Iglesia	Dionisio Garrido	216 32
			Julian Magro	79 42

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por si ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital ó en las Salas consistoriales de los indicados pueblos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

ó sea por la renta anual de 2,912 reales vellón.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por si ó persona que los represente con la suficiente garantía, á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital, ó en las Salas consistoriales del referido pueblo de Renera.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

